República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-117-APN-SGM#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Diciembre de 2018

Referencia: EX-2018-09176541-APN-DGAS#MM

VISTO: el EX-2018-09176541-APN-DGAS#MM, la Ley N° 27.078 y sus modificatorias, el Decreto Nº 174 del 2 de marzo de 2018 modificado por Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2018, Decreto Nº 891 del 1 de noviembre de 2017, Decisión Administrativa Nº 297 del 9 de marzo de 2018, la Resolución CNT 1.913 del 27 de noviembre de 1995, el Decreto Nº 1063 del 4 de Octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27.078 y sus modificatorias establecen en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondiente a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la República Argentina.

Que el Artículo 32 de la mencionada norma establece que los licenciatarios de Servicios de TIC deberán contar con autorización previa para la instalación, modificación y operación de estaciones, medios o sistemas de radiocomunicación.

Que de acuerdo con el Artículo 28 de la misma las autorizaciones y los permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario fijándose el plazo máximo de otorgamiento de cada autorización o permiso.

Que en su Artículo 89 la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798 y sus modificatorias, subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que por Decreto Nº 958/2018 se aprobó la conformación organizativa del SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN estableciéndose los objetivos de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de su SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO;

Que entre los objetivos de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES se encuentra el de diseñar y proponer al Secretario de Gobierno de Modernización actualizaciones normativas en el ámbito de su competencia.

Que por Decisión Administrativa Nº 297/2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, creándose con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, la Dirección General de Asuntos Satelitales que entiende en la tramitación de los pedidos de autorización para el uso e instalación de medios y sistemas satelitales.

Que con relación a la tramitación de autorizaciones para la instalación de estaciones terrenas, en las que debe intervenir la Dirección General de Asuntos Satelitales, ha surgido la necesidad de adecuar los procedimientos vigentes reglados por la Resolución CNT 1.913 del 27 de noviembre de 1995, a los nuevos lineamientos, a los avances tecnológicos y al actual contexto normativo tanto en el ámbito nacional como internacional.

Que las "Estaciones Terrenas en Movimiento" – ESIM, implican una evidente evolución tecnológica cuya aplicación actualmente se corresponde con la operación de los Sistemas Móviles por Satélite y no refieren a terminales portátiles o a estaciones VSAT del Servicio Fijo por Satélite, aunque comparten mayores similitudes con estas últimas.

Que teniendo en cuenta los cambios tecnológicos y normativos en los ámbitos nacional e internacional, resulta necesario contemplar reglamentariamente las solicitudes de autorización de las estaciones terrenas en movimiento (Earth Station In Motion - ESIM) que operan mediante sistemas geoestacionarios y no geoestacionarios en el territorio de la República Argentina.

Que dichos adelantos tecnológicos, incluidas la utilización de las técnicas de seguimiento, permiten a las estaciones terrenas en movimiento ESIM, funcionar conforme a las características de las estaciones terrenas fijas del SFS, pudiendo operar tanto en bandas de frecuencias del Servicio Móvil por Satélite como en bandas de frecuencias del Servicio Fijo por Satélite, cualquiera sea el tipo de órbita de la estación satelital (entendiéndose: Geoestacionaria o No Geoestacionaria).

Que corresponde tener presente que a través de la Resolución Nº 902 (CMR-2003) se permitió que las ESIM operen en Banda C y Banda Ku, que mediante la Resolución Nº 163 (CMR-2015), se permitió que las ESIM operen en Banda Ku, tanto en naves como en aeronaves, mientras que por las Resoluciones Nº 156 y 158 (CMR-2015), se contempló la operación de dichas ESIM (ESOMP hasta ese momento), en Banda Ka.

Que en ese marco y en función de lo previsto en el Artículo 18 del REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (1944) "Convenio de Chicago", y en la Resolución Nº A29-19 del 8 de octubre de 2010 "Aspectos jurídicos de las comunicaciones aire-tierra a nivel mundial" de la ORGANIZACIÓN DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y demás normativa internacional concordante en la materia, se entiende pertinente reconocer la respectiva autorización concedida por la Autoridad del país de bandera en donde se halle registrada la estación.

Que las estaciones terrenas en movimiento ESIM quedarían alcanzadas asimismo por las previsiones del Memorando de Entendimiento (MoU) relativo a Comunicaciones Personales Móviles Mundiales por Satélite (Global Mobile Personal Communications by Satellite) o GMPCS, cuyo principal objetivo es garantizar la libre circulación de terminales de usuario que hayan sido autorizadas por otra administración como principio de reconocimiento mutuo, razón por la cual se considera que bastará verificar que posean certificación o autorización conforme dicho GMPCS-MoU.

Que en el marco de la situación señalada se encuadran los casos de estaciones terrenas en movimiento a bordo de aeronaves de matrícula extranjera que operan con sistemas satelitales posibilitando brindar servicios de TIC (acceso a internet, telefonía, otros) a los pasajeros dentro de los límites de la cabina de una aeronave durante el transcurso del vuelo, por encima de los tres mil metros de altura, siendo desactivados dichos sistemas mientras se encuentre posicionado en tierra, durante el rodaje, despegue y aterrizaje de las aeronaves; sin utilizar directamente infraestructura ni redes públicas de telecomunicaciones localizadas en

la República Argentina, considerándose que dichos servicios no se prestarán en territorio argentino.

Que las estaciones del Servicio Móvil Marítimo por Satélite (SMMS) y del Servicio Móvil Aeronáutico por satélite (SMAS) a bordo de naves y aeronaves respectivamente de matrícula nacional, deben operar mediante prestadores de servicio de TIC que posean licencia en los términos de la Resolución Nº 697E del 28 de diciembre de 2017 del ex Ministerio de Modernización y registro de Servicio Móvil por Satélite (SMS) y/o Servicio Fijo y Móvil por Satélite (SFSMS); y a través de satélites geoestacionarios o sistemas de satélites no geoestacionarios autorizados conforme a los previsto en la normativa reglamentaria nacional aplicable en la materia.

Que la provisión de servicios aludidos dentro del territorio de la República Argentina, deberá contemplar lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Cuadro de Atribución de Bandas de nuestro país, como así también, las demás previsiones reglamentarias que resulten aplicables tanto en el ámbito nacional como internacional.

Que por Decreto Nº 1063/2016, se aprueba la implementación de la plataforma de TRAMITES A DISTANCIA (TAD), integrada por el módulo “TRAMITES A DISTANCIA” (TAD), del sistema de GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración pública, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que en ese contexto, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES ha elaborado un proyecto de Resolución mediante el cual se establecen los procedimientos de autorización de estaciones terrenas que operan en los Servicios: Fijo por Satélite (SFS), Móvil por Satélite (SMS), Exploración de la Tierra por Satélite (SETS), Investigación Espacial (IE), Operaciones Espaciales (OE) y Radioastronomía (SRA) adecuándose los términos y definiciones a la actual normativa aplicable en la materia, pretendiéndose agilizar los trámites y eliminar aquellos que han devenido irrelevantes a partir de los nuevos medios de comunicación electrónicos.

Que en tal sentido, la utilización de aplicativos en formato electrónico permitirá un rápido y eficiente manejo de la información, y un adecuado control en el procesamiento de la misma.

Que en línea con lo precedentemente expuesto, a nivel internacional la Resolución Nº 55 (Rev.CMR-15) de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) instó a las Administraciones a que todos los formularios de notificación de estaciones terrenas que se presenten ante la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT con arreglo a los Artículos 9 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, deberán enviarse en formato electrónico compatible con el programa informático de entrada de formularios de notificación (SpaceCap) de la citada Oficina.

Que la adecuación del régimen de autorización de estaciones terrenas que operan en los Servicios: Fijo por Satélite (SFS), Móvil por Satélite (SMS), Exploración de la Tierra por Satélite (SETS), Investigación Espacial (IE), Operaciones Espaciales (OE) y Radioastronomía (SRA) es concordante con lo dispuesto por el Decreto Nº 891/2017, que aprueba las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, modificado por el Decreto 958/2018, y la Ley N° 27.078 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – Abrogar la Resolución Nº 1.913/95 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2º – Aprobar el Procedimiento para la obtención de autorizaciones de estaciones terrenas en el Servicio Fijo por Satélite (SFS), que como Anexo I (IF-2018-58291547-APN-STIYC#JGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º – Aprobar el Procedimiento para la obtención de autorizaciones de estaciones terrenas en los Servicios, Móvil por Satélite (SMS), Exploración de la Tierra por Satélite (SETS), Investigación Espacial (IE), Operaciones Espaciales (OE) y Radioastronomía (SRA) que como Anexo II (IF-2018-58302477-APN-STIYC#JGM) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º – Aprobar el Procedimiento para la obtención de autorizaciones de estaciones terrenas ESIM que como Anexo III (IF-2018-58304986-APN-STIYC#JGM) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º – Los procedimientos establecidos en los Artículos 2º, 3° Y 4º, podrán ser utilizados para la autorización de estaciones terrenas que operen en otros servicios espaciales no incluidos en los artículos precedentes y que tengan similares características a los mismos hasta tanto se efectúen las respectivas modificaciones al presente régimen.

ARTÍCULO 6º – Aprobar los formularios que como Anexo IV (IF-2018-58306629-APN-STIYC#JGM) forman parte de la presente.

ARTÍCULO 7º – Los equipos radioeléctricos pertenecientes a cada estación terrena a autorizar deberán inscribirse, o estar inscriptos, en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL), según lo prescripto en la Res. Nº 729/80 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, quedando exceptuados de tal Registro todo equipo que opere únicamente en estaciones terrenas del Servicio de Radioastronomía.

ARTÍCULO 8º – Las estaciones terrenas que operen sin la autorización formal correspondiente se considerarán clandestinas y se encuentran sujetas a la aplicación del régimen de sanciones previsto por la normativa reglamentaria aplicable en la materia.

ARTÍCULO 9º – En materia de infracciones, sanciones y procedimientos, será de aplicación lo establecido por la Ley Nº 27.078 y el régimen de sanciones vigente.

ARTÍCULO 10º – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Andrés Horacio Ibarra
Secretario de Gobierno
Secretaría de Gobierno de Modernización
Jefatura de Gabinete de Ministros

Anexo I

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESTACIONES TERRENAS EN EL SERVICIO FIJO POR SATELITE (SFS).

1 – Objeto

Establecer el procedimiento que regirá para la obtención de autorización de Estaciones Terrenas en el territorio nacional, que operan con estaciones espaciales en el Servicio Fijo por Satélite (SFS).

2 – Alcance

La presente medida comprende a las Estaciones Terrenas del Servicio Fijo por Satélite (SFS), quedando excluidas aquellas destinadas a la recepción de señales de radiodifusión, enmarcadas en lo dispuesto por el Decreto Nº 1613/86, el Decreto 174/89 y la Resolución CNT Nº 2544/92.

3 – Autorización de Estaciones Terrenas

La autorización de Estaciones Terrenas será otorgada conforme a lo dispuesto en la presente Resolución. La misma tendrá un plazo máximo de validez hasta la finalización y/o cancelación de la autorización de provisión de facilidades satelitales en territorio de la República Argentina de la Red de Satélite asociada a la Estación Terrena, o a las modificaciones que en esta última pudieran ocurrir.
En todos los casos, se mantiene vigente la autorización mientras se cumpla con lo establecido en la reglamentación y se abone el derecho radioeléctrico correspondiente.

Para la obtención de autorización de Estaciones Terrenas los solicitantes deberán cumplir las siguientes disposiciones y procedimientos:

3.1 Autorización de Estaciones Terrenas Maestras

3.1.1 El solicitante deberá suministrar, la información de carácter administrativo y aquella relativa a las características técnicas de funcionamiento de la Estación Terrena.
La información será ingresada en el Módulo “Solicitud de Autorización – Estación Terrena Maestra” del Aplicativo, conforme al instructivo que la Autoridad de Aplicación entregue en formato electrónico. Los formularios modelos para su presentación obran en el Anexo IV-1 y en el Anexo IV-3 de la presente resolución.

3.1.2 Se deberá suministrar además:

a) Diagrama en bloques simplificado de la Estación Terrena, indicando antena, cadena de transmisión/recepción y demás infraestructura inherente a la misma.

b) Información de elevación con respecto al horizonte. Deberá ser presentado como un diagrama ortogonal X-Y, donde el acimut de la Estación Terrena se muestra en el eje de abscisas con referencia al Norte verdadero, y el ángulo de elevación, en grados, con referencia al plano horizontal en el eje de ordenadas. Dicha presentación constará de una vista panorámica (360º) cuyo centro será la Estación Terrena Maestra, indicando acimut, ángulo de elevación respecto del horizonte y distancia para cada uno de los grados acimutales indicados en el Módulo "Solicitud de Autorización – Estación Terrena Maestra" del Aplicativo.

c) Información relativa al estudio de compatibilidad técnica, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.4.

3.2 Autorización de Estaciones Terrenas Remotas

3.2.1 Previo a iniciar el Procedimiento para la autorización de Estaciones Terrenas Remotas, el solicitante deberá contar con la autorización de la Estación Terrena Maestra correspondiente.

Para el caso de Estaciones Terrenas Remotas que no se encuentren vinculadas a una Estación Terrena Maestra, se deberá cumplimentar con lo establecido en el apartado 3.6.1.

Para el caso de Estaciones Terrenas Remotas que estén vinculadas a una Estación Terrena Maestra instalada fuera del Territorio Nacional, se deberá cumplimentar con lo establecido en el apartado 3.6.2.

3.2.2 El solicitante deberá suministrar la información de carácter administrativo y aquella relativa a las características técnicas de funcionamiento.
La información deberá ser ingresada en el Módulo "Solicitud de Autorización – Estación Terrena Remota" del Aplicativo, conforme al instructivo que la Autoridad de Aplicación entregue en formato electrónico. Los formularios modelos para su presentación obran en el Anexo IV-1 y en el Anexo IV-3 de la presente resolución.

3.2.3 El solicitante deberá enviar, de corresponder, la información relativa al estudio de compatibilidad electromagnética, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.4.

3.2.4 La Autoridad de Aplicación analizará la información suministrada de acuerdo a los apartados 3.2.2 y 3.2.3, y procederá de la siguiente manera:

a) Si la información ha sido suministrada de conformidad con el presente Procedimiento, luego de aprobada, se le asignará y notificará al solicitante un Código de Autorización de estación terrena remota que lo habilitará para la operación de la misma.

b) Si, por el contrario, la información suministrada no se ajusta a lo establecido en el presente Procedimiento, se requerirá del solicitante cualquier aclaración o información adicional.

3.3 Autorización de Estaciones Terrenas de Uso Ocasional

3.3.1 Será de aplicación lo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la Resolución SC Nº 3609/99 y/o aquella que la modifique o sustituya.

3.3.2 Previo a iniciar el Procedimiento para la autorización de Estaciones Terrenas de Uso Ocasional, el solicitante deberá contar con la autorización de la Estación Terrena Maestra correspondiente. Para el caso de Estaciones Terrenas de Uso Ocasional que no se encuentran vinculadas a una Estación Terrena Maestra se deberá cumplimentar con lo establecido en el apartado 3.6.1.

3.3.3 La solicitud deberá presentarse con una antelación no inferior a 15 días hábiles a la fecha prevista de la puesta en servicio de la Estación Terrena.

3.3.4 La información relativa a las características técnicas de funcionamiento de la Estación Terrena se deberá suministrar del siguiente modo: Primeramente se ingresarán los datos en el Módulo "Solicitud de Autorización – Estación Terrena de Uso Ocasional" del Aplicativo y luego se generará el formulario electrónico, todo ello conforme al instructivo que la Autoridad de Aplicación entregue en formato electrónico. Los formularios modelo para su presentación obran en el Anexo IV-3 y en el Anexo IV-4 de la presente resolución.

3.3.5 No será obligatorio la presentación de la información relativa al estudio de compatibilidad electromagnética al cual se refiere el apartado 3.4. No obstante ello, de corresponder, el solicitante deberá verificar (a partir de la base de datos de Estaciones Terrenales, ver apartado 3.4.2) que la Estación Terrena de Uso Ocasional no produzca interferencia perjudicial a sistemas de radiocomunicaciones terrenales autorizados. Si ello ocurriese, deberá cesar su emisión en forma inmediata.

3.4 Presentación de la información relativa al estudio de compatibilidad electromagnética

3.4.1 Consideraciones previas. Para las Estaciones Terrenas que operen en bandas de frecuencias compartidas con sistemas de radiocomunicaciones terrenales, se deberá realizar el estudio de coordinación correspondiente.

3.4.2 Obtención de la Base de Datos de Estaciones Terrenales. Para cumplimentar con lo dispuesto en el apartado anterior, el solicitante deberá obtener la Base de Datos de Estaciones Terrenales autorizadas por el Ente Nacional de Comunicaciones, dentro de la zona de coordinación de la Estación Terrena, con sus correspondientes características técnicas.

3.4.3 Determinación de la zona de coordinación. Para determinar la zona de coordinación alrededor de una estación terrena, que comparte la misma banda de frecuencias con Estaciones Terrenales, se deberá aplicar el método establecido en el Apéndice 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

3.4.4 Procedimientos de coordinación nacional

a) Banda C. La metodología de cálculo que deberá aplicarse para esta banda de frecuencias, en la coordinación de Estaciones Terrenas en el Servicio Fijo por Satélite con Estaciones Terrenales del Servicio Fijo, se encuentran establecidos en la Directiva Técnica DT Nº 65-03 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones, o aquella que la modifique, complemente o reemplace.

b) Otras bandas de frecuencias. La metodología de cálculo será establecida por la Autoridad de Aplicación, sobre la base de las disposiciones, estudios y recomendaciones pertinentes de la UIT.

3.4.5 Procedimientos de coordinación Internacional. Será de aplicación los procedimientos establecidos por la UIT y, para los países miembros del MERCOSUR, lo establecido en el "Manual de Procedimientos para la coordinación de frecuencias para Estaciones Terrenas y Terrestres".

3.4.6 Documentación integrante del estudio de coordinación. La información resultante de los estudios técnicos será plasmada en un documento denominado "Estudio de Coordinación", el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

a) Resultados de los estudios de compatibilidad electromagnética, realizados de acuerdo a lo dispuesto en los apartados 3.4.3, 3.4.4 y 3.4.5 (este último en caso de corresponder).

b) Representación gráfica en un mapa a escala apropiada del contorno de coordinación de la estación terrena.

3.4.7 Evaluación técnica. El "Estudio de Coordinación" presentado por el solicitante será evaluado técnicamente por la Autoridad de Aplicación, debiendo ser el mismo objeto de aprobación previo a proseguir con el trámite de autorización.

3.5 Notificación de Estaciones Terrenas ante la UIT

Una vez aprobado el estudio de coordinación de la Estación Terrena, se notificarán e inscribirán las asignaciones de frecuencias para la misma ante la UIT. Dicha notificación e inscripción de asignaciones de frecuencias estarán sujetas a las disposiciones establecidas por ese organismo internacional.
Los costos correspondientes a la tramitación de la notificación de la Estación Terrena que surgen de la aplicación de la recuperación de costos, establecida por el Consejo de la UIT a través del Acuerdo 482 y sus modificatorios, serán trasladados al solicitante de la autorización.

3.6 Información Adicional

3.6.1 Presentación de la información relativa a la Facilidad Satelital Utilizada.

a) Este apartado será de aplicación sólo para el caso de Estaciones Terrenas que no se encuentran vinculadas a una Estación Terrena Maestra.
b) Se deberá suministrar la información de carácter administrativo y aquella relativa a las Facilidades Satelitales Utilizadas.
c) La información será ingresada en el Módulo "Presentaciones – Facilidad Satelital Utilizada" del Aplicativo, conforme al instructivo que la Autoridad de Aplicación entregue en formato electrónico. El formulario modelo para su presentación obra en el Anexo IV-2 de la presente resolución.

3.6.2 Para el caso de Estaciones Terrenas Maestras instaladas fuera del Territorio Nacional, se deberá suministrar la autorización de la misma en el país de origen proporcionando la información técnica de operación (satélite, transpondedor, frecuencias y potencia en uso como así también lugar de emplazamiento y lo requerido en el apartado 3.1.2 a)

3.6.3 Sin perjuicio de la información requerida en los apartados 3.1 al 3.4 y 3.6 del presente Anexo I, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar información adicional.

3.7 Modificación a efectuarse en una Estación Terrena.

Cualquier modificación en alguna de las características de funcionamiento o asociadas a una Estación Terrena, seguidamente indicadas, deberá ser autorizada previamente por la Autoridad de Aplicación.

Satélite asociado;
Longitud nominal orbital del satélite;
Frecuencias de transmisión y/o recepción;
Banda de frecuencias asignada;
Potencia suministrada a la entrada de la antena (obligatorio solo en el caso de superar el valor declarado originalmente);
Domicilio;
Coordenadas geográficas;
Antena;
Equipamiento radioeléctrico; y
Todo otro parámetro que modifique las condiciones de funcionamiento.

3.8 Certificados de Encomienda del Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC)

La presentación ante la Autoridad de Aplicación de la información técnica vinculada a la solicitud de Autorización de Estaciones Terrenas, deberá ser firmada por un Representante Técnico, siendo necesario acompañar los respectivos Certificados de Encomienda librados por el citado Consejo Profesional.

4 – Interferencias.

4.1 En Territorio Nacional. Dentro de la zona de coordinación, en el territorio nacional, los solicitantes serán responsables por las interferencias perjudiciales que sus Estaciones Terrenas pudieran ocasionar a otras Estaciones Terrenales, como así también a las Estaciones Terrenas receptoras que funcionan en bandas de frecuencias atribuidas bidireccionalmente.

4.2 En Territorio Internacional. En el caso en que la zona de coordinación se extienda al territorio bajo la jurisdicción de un país limítrofe, los solicitantes serán responsables por las interferencias perjudiciales que éstas pudieran ocasionar a las Estaciones Terrenales y/o a las Estaciones Terrenas receptoras de otros países.

4.3 Acta de Responsabilidad y Compromiso. A fin de tomar las previsiones correspondientes y hacer efectivo lo dispuesto en los apartados 4.1 y 4.2, el solicitante deberá suscribir con la Autoridad de Aplicación un Acta de Responsabilidad y Compromiso, siendo este generado desde el Aplicativo a partir de la solicitud de autorización de una Estación Terrena Maestra (véase apartado 3.1.1), o bien al momento de efectuar una presentación de una Facilidad Satelital Utilizada (véase apartado 3.6.1 ítem c)). El formato modelo obra en el Anexo IV-5 de la presente resolución.

4.4 Cese de la emisión perjudicial. Ante toda interferencia perjudicial comprobada y fehacientemente comunicada, la Autoridad de Aplicación empleará los procedimientos establecidos en la normativa nacional vigente y en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, a fin de que cese en forma inmediata la emisión de la Estación Terrena causante de la interferencia perjudicial.

4.5 Información adicional: En el caso de producirse interferencia perjudicial, la Autoridad de Aplicación podrá requerir al solicitante toda la información que considere pertinente a fin de subsanar la interferencia.

5 – Certificado de Habilitación

Por cada Estación Terrena Remota, los Licenciatarios podrán otorgar a cada uno de sus abonados el Certificado de Habilitación, generado a partir de la obtención de la autorización y cuyo formato modelo obra en el Anexo IV-6 de la presente resolución.

6 – Acerca del contenido de la información

Toda información que se proporcione de conformidad con el presente procedimiento reviste el carácter de declaración jurada.

7 – Identificación de los abonados

Los Licenciatarios deberán poseer todos los datos de las Estaciones Terrenas Remotas interconectadas a su Estación Terrena Maestra, que permitan la individualización de la ubicación de la estación y de su titular. Toda la información deberá estar a disposición de la Autoridad de Aplicación cuando esta lo requiera.

8 – Glosario de términos y definiciones

A los fines del presente procedimiento, se adoptan los siguientes términos y definiciones:

Aplicativo: Programa informático desarrollado y suministrado por la Autoridad de Aplicación, que permite al solicitante el envío de información técnica y administrativa en formato electrónico.

Autorización: Acto administrativo a través del cual la Autoridad de Aplicación otorga al solicitante el derecho al uso del espectro de frecuencias asignado a una estación terrena.

Bloque de Frecuencias: Porción contigua de espectro dentro de una banda de frecuencias que suele asignarse a un único operador.

Código de Autorización: Conjunto de caracteres alfanuméricos asignado por la Autoridad de Aplicación al solicitante, al otorgarse la autorización de la Estación Terrena.

Contorno de coordinación: Línea que delimita la zona de coordinación.

Coordinación Internacional: Proceso por el cual se establece la compatibilidad electromagnética entre sistemas de servicios espaciales y terrenales entre dos países, en los cuales, la zona de coordinación de una Estación Terrena ubicada en el territorio de uno de ellos ingresa en el otro, y por lo tanto requerirá el acuerdo entre las respectivas administraciones, conforme a los procedimientos establecidos por el Reglamento de Radiocomunicaciones, o a los acuerdos regionales o particulares entre países.

Coordinación Nacional: Proceso a través del cual se establece la compatibilidad electromagnética entre sistemas de servicios espaciales y terrenales dentro del territorio de un país, en el que las estaciones radioeléctricas -debidamente autorizadas o en proceso de autorización- de ambos servicios que comparten las mismas bandas de frecuencias, se encuentran dentro de la zona de coordinación de una Estación Terrena, fuera de la cual no se excede el nivel de interferencia admisible.

COPITEC: Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación.

Estación Terrena: Estación situada en la superficie de la Tierra o en la parte principal de la atmósfera terrestre destinada a establecer comunicación, con una o varias estaciones espaciales; o con una o varias estaciones de la misma naturaleza.

Estación Terrena Maestra: Estación Terrena principal de origen de transmisión, retransmisión y encaminamiento de una red de Estaciones Terrenas Remotas o terminales.

Estación Terrena Remota: Estación Terrena subordinada a una Estación Terrena Maestra o a otra de las mismas características, que utiliza el destinatario final para transmitir y/o recibir señales de los servicios prestados vía satélite.

Estación Terrena Transportable: Estación Terrena que se utiliza para aplicaciones específicas, tales como:

la captación de noticias por satélite (periodismo electrónico por satélite);
las comunicaciones de emergencia en los desastres naturales;
las comunicaciones ocasionales; etc.

Estación Terrenal: Estación que efectúa radiocomunicaciones terrenales, es decir, toda radiocomunicación distinta de la radiocomunicación espacial o de la radioastronomía.

Facilidades Satelitales: Se define conforme a la Resolución SC Nº 3609/1999.

Facilidad Satelital Utilizada: Bloque de frecuencias suministrado por los proveedores de facilidades satelitales para que dos o más Estaciones Terrenas puedan enlazarse entre sí, no estando las mismas subordinadas a una Estación Terrena Maestra.

Habilitación de estaciones radioeléctricas: Documento que faculta al Solicitante o Autorizado a operar estaciones radioeléctricas.

Información de carácter administrativo: Documentación requerida al solicitante por parte de la Autoridad de Aplicación, que necesariamente debe ser presentada en toda solicitud de autorización radioeléctrica.

Forman parte de los documentos administrativos los siguientes formularios:

Formulario F1 - Solicitud de Autorización de Estaciones Radioeléctricas
Formulario F2 - Datos del Solicitante.
Formulario F4 - Datos del Solicitante para Sociedades de Hecho y Condominios
D3 - “Certificado de Encomienda”

Interferencia: Efecto de una energía electromagnética no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones, sobre la recepción en un sistema de radiocomunicación, que se manifiesta como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información que se podría obtener en ausencia de esta energía no deseada.

Interferencia perjudicial: Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación explotado de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Licenciatario: Persona humana o jurídica que ha obtenido una Licencia de Prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la República Argentina, según lo dispuesto en la Resolución 697/2017 del Ministerio de Modernización.

Solicitante: Figura genérica que contempla tanto al Licenciatario como al Usuario Privado.

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Uso Ocasional: Acceso no permanente a las facilidades satelitales destinadas a aplicaciones específicas (cobertura de un evento) usualmente generadas en estaciones terrenas fijas o transportables.

Usuario Privado: Persona humana o jurídica que cuenta con estaciones terrenas que se vinculan con Satélites o Sistemas Espaciales y que tiene por objeto la utilización de las mismas para uso propio.

Zona de coordinación: Zona que rodea una estación terrena que comparte la misma banda de frecuencias con estaciones terrenales o con estaciones terrenas en sentidos opuestos de transmisión, fuera de la cual no se rebasará el nivel de interferencia admisible.

Los términos y definiciones que no estén contenidos en el presente glosario, se entenderán conforme a las definiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: RESOL-2018-117-APN-SGM#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Diciembre de 2018

Referencia: Anexo I Estaciones Terrenas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Andrés Horacio Ibarra
Secretario de Gobierno

Secretaría de Gobierno de Modernización
Jefatura de Gabinete de Ministros

Anexo II

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESTACIONES TERRENAS EN LOS SERVICIOS: MOVIL POR SATELITE (SMS), EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE (SETS), INVESTIGACION ESPACIAL (IE), OPERACIONES ESPACIALES (OE) Y RADIOASTRONOMIA (SRA)

1 – Objeto

Establecer el procedimiento que regirá para la obtención de autorización de Estaciones Terrenas en el territorio nacional, que operan con estaciones espaciales en los Servicios: Móvil por Satélite (SMS), Exploración de la Tierra por Satélite (SETS), Investigación Espacial (IE), Operaciones Espaciales (OE) y Radioastronomía (SRA).

2 – Alcance

La presente medida comprende a las Estaciones Terrenas de los Servicios: Móvil por Satélite (SMS), Exploración de la Tierra por Satélite (SETS), Investigación Espacial (IE), Operaciones Espaciales (OE) y Radioastronomía (SRA).

3 – Autorización de Estaciones Terrenas

La autorización de Estaciones Terrenas será otorgada conforme a lo dispuesto en la presente Resolución. La misma tendrá un plazo máximo de validez hasta la finalización y/o cancelación de la autorización de provisión de facilidades satelitales en territorio de la República Argentina de la Red de Satélite asociada a la Estación Terrena, o a las modificaciones que en esta última pudieran ocurrir.
En todos los casos, se mantiene vigente la autorización mientras se cumpla con lo establecido en la reglamentación y se abone el derecho radioeléctrico correspondiente.

Para la obtención de autorización de Estaciones Terrenas los solicitantes deberán cumplir las siguientes disposiciones y procedimientos:

3.1 Autorización de Estaciones Terrenas de Exploración de la Tierra por Satélite (SETS), Investigación Espacial (IE) u Operaciones Espaciales (OE)

El solicitante deberá suministrar, la información de carácter administrativo y aquella relativa a las características técnicas de funcionamiento de la Estación Terrena.
La información será ingresada en el Módulo “Solicitud de Autorización – Estación Terrena Científica” del Aplicativo, conforme al instructivo que la Autoridad de Aplicación entregue en formato electrónico. Los formularios modelos para su presentación obran en el Anexo IV-1 y en el Anexo IV-3 de la presente resolución.

Se deberá suministrar además:

a) Diagrama en bloques simplificado de la Estación Terrena, indicando antena, cadena de transmisión/recepción y demás infraestructura inherente a la misma.

b) Información de elevación con respecto al horizonte. Deberá ser presentado como un diagrama ortogonal X-Y, donde el acimut de la Estación Terrena se muestra en el eje de abscisas con referencia al Norte verdadero, y el ángulo de elevación, en grados, con referencia al plano horizontal en el eje de ordenadas. Dicha presentación constará de una vista panorámica (360º) cuyo centro será la Estación Terrena, indicando acimut, ángulo de elevación respecto del horizonte y distancia para cada uno de los grados acimutales indicados en el Módulo "Solicitud de Autorización – Estación Terrena Científica" del Aplicativo.

c) Información relativa al estudio de compatibilidad técnica, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.4.

3.2 Autorización de Estaciones Terrenas del Servicio Móvil por Satélite.

El solicitante deberá suministrar, la información de carácter administrativo y aquella relativa a las características técnicas de funcionamiento de la Estación Terrena.
La información será ingresada en el Módulo "Solicitud de Autorización – Estación Terrena Maestra" del Aplicativo, conforme al instructivo que la Autoridad de Aplicación entregue en formato electrónico. Los formularios modelos para su presentación obran en el Anexo IV-1 y en el Anexo IV-3 de la presente resolución.

Se deberá suministrar además:

a) Diagrama en bloques simplificado de la Estación Terrena, indicando antena, cadena de transmisión/recepción y demás infraestructura inherente a la misma.

b) Información de elevación con respecto al horizonte. Deberá ser presentado como un diagrama ortogonal X-Y, donde el acimut de la Estación Terrena se muestra en el eje de abscisas con referencia al Norte verdadero, y el ángulo de elevación, en grados, con referencia al plano horizontal en el eje de ordenadas. Dicha presentación constará de una vista panorámica (360º) cuyo centro será la Estación Terrena Maestra, indicando acimut, ángulo de elevación respecto del horizonte y distancia para cada uno de los grados acimutales indicados en el Módulo "Solicitud de Autorización – Estación Terrena Maestra" del Aplicativo.

c) Información relativa al estudio de compatibilidad técnica, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.4.

3.3 Autorización de Estaciones de Radioastronomía.

El procedimiento se regirá de acuerdo a la normativa para Estaciones de Radioastronomía que se ha establecido en el orden mundial, según el Anexo 2A, Apéndice S4 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y toda aquella que las reemplace o modifique.
El formulario modelo para su presentación obra en el Anexo IV-8 de la presente resolución.

3.4 Presentación de la información relativa al estudio de compatibilidad electromagnética

3.4.1 Consideraciones previas. Para las Estaciones Terrenas que operen en bandas de frecuencias compartidas con sistemas de radiocomunicaciones terrenales, se deberá realizar el estudio de coordinación correspondiente.

3.4.2 Obtención de la Base de Datos de Estaciones Terrenales. Para cumplimentar con lo dispuesto en el apartado anterior, el solicitante deberá obtener la Base de Datos de Estaciones Terrenales autorizadas por el Ente Nacional de Comunicaciones, dentro de la zona de coordinación de la Estación Terrena, con sus correspondientes características técnicas.

3.4.3 Determinación de la zona de coordinación. Para determinar la zona de coordinación alrededor de una estación terrena, que comparte la misma banda de frecuencias con Estaciones Terrenales, se deberá aplicar el método establecido en el Apéndice 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

3.4.4 Procedimientos de coordinación nacional

a) Banda C. La metodología de cálculo que deberá aplicarse para esta banda de frecuencias, en la coordinación de Estaciones Terrenas en el Servicio Fijo por Satélite con Estaciones Terrenales del Servicio Fijo, se encuentran establecidos en la Directiva Técnica DT Nº 65-03 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones, o aquella que la modifique, complemente o reemplace.

b) Otras bandas de frecuencias. La metodología de cálculo será establecida por la Autoridad de Aplicación, sobre la base de las disposiciones, estudios y recomendaciones pertinentes de la UIT.

3.4.5 Procedimientos de coordinación Internacional. Será de aplicación los procedimientos establecidos por la UIT y, para los países miembros del MERCOSUR, lo establecido en el "Manual de Procedimientos para la coordinación de frecuencias para Estaciones Terrenas y Terrestres".

3.4.6 Documentación integrante del estudio de coordinación. La información resultante de los estudios técnicos será plasmada en un documento denominado "Estudio de Coordinación", el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

a) Resultados de los estudios de compatibilidad electromagnética, realizados de acuerdo a lo dispuesto en los apartados 3.4.3, 3.4.4 y 3.4.5 (este último en caso de corresponder).

b) Representación gráfica en un mapa a escala apropiada del contorno de coordinación de la estación terrena.

3.4.7 Evaluación técnica. El "Estudio de Coordinación" presentado por el solicitante será evaluado técnicamente por la Autoridad de Aplicación, debiendo ser el mismo objeto de aprobación previo a proseguir con el trámite de autorización.

3.5 Notificación de Estaciones Terrenas ante la UIT

Una vez aprobado el estudio de coordinación de la Estación Terrena, se notificarán e inscribirán las asignaciones de frecuencias para la misma ante la UIT. Dicha notificación e inscripción de asignaciones de frecuencias estarán sujetas a las disposiciones establecidas por ese organismo internacional.
Los costos correspondientes a la tramitación de la notificación de la Estación Terrena que surgen de la aplicación de la recuperación de costos, establecida por el Consejo de la UIT a través del Acuerdo 482 y sus modificatorios, serán trasladados al solicitante de la autorización.

3.6 Información Adicional

3.6.1 Presentación de la información relativa a la Facilidad Satelital Utilizada.

a) Este apartado será de aplicación sólo para el caso de Estaciones Terrenas que no se encuentran vinculadas a una Estación Terrena Maestra.
b) Se deberá suministrar la información de carácter administrativo y aquella relativa a las Facilidades Satelitales Utilizadas.
c) La información será ingresada en el Módulo "Presentaciones – Facilidad Satelital Utilizada" del Aplicativo, conforme al instructivo que la Autoridad de Aplicación entregue en formato electrónico. El formulario modelo para su presentación obra en el Anexo IV-2 de la presente resolución.

3.6.2 Para el caso de Estaciones Terrenas Maestras instaladas fuera del Territorio Nacional, se deberá suministrar la autorización de la misma en el país de origen proporcionando la información técnica de operación (satélite, transpondedor, frecuencias y potencia en uso como así también lugar de emplazamiento y lo requerido en el apartado 3.1. a)

3.6.3 Sin perjuicio de la información requerida en los apartados 3.1 al 3.4 y 3.6 del presente Anexo II, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar información adicional.

3.7 Modificación a efectuarse en una Estación Terrena.

Cualquier modificación en alguna de las características de funcionamiento o asociadas a una Estación Terrena, seguidamente indicadas, deberá ser autorizada previamente por la Autoridad de Aplicación.

Satélite asociado;
Longitud nominal orbital del satélite;
Frecuencias de transmisión y/o recepción;
Banda de frecuencias asignada;
Potencia suministrada a la entrada de la antena (obligatorio solo en el caso de superar el valor declarado originalmente);
Domicilio;
Coordenadas geográficas;
Antena;
Equipamiento radioeléctrico; y
Todo otro parámetro que modifique las condiciones de funcionamiento.

3.8 Certificados de Encomienda del Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC)

La presentación ante la Autoridad de Aplicación de la información técnica vinculada a la solicitud de Autorización de Estaciones Terrenas, deberá ser firmada por un Representante Técnico, siendo necesario acompañar los respectivos Certificados de Encomienda librados por el citado Consejo Profesional.

4 – Interferencias.

4.1 En Territorio Nacional. Dentro de la zona de coordinación, en el territorio nacional, los solicitantes serán responsables por las interferencias perjudiciales que sus Estaciones Terrenas pudieran ocasionar a otras Estaciones Terrenales, como así también a las Estaciones Terrenas receptoras que funcionan en bandas de frecuencias atribuidas bidireccionalmente.

4.2 En Territorio Internacional. En el caso en que la zona de coordinación se extienda al territorio bajo la jurisdicción de un país limítrofe, los solicitantes serán responsables por las interferencias perjudiciales que éstas pudieran ocasionar a las Estaciones Terrenales y/o a las Estaciones Terrenas receptoras de otros países.

4.3 Acta de Responsabilidad y Compromiso. A fin de tomar las previsiones correspondientes y hacer efectivo lo dispuesto en los apartados 4.1 y 4.2, el solicitante deberá suscribir con la Autoridad de Aplicación un Acta de Responsabilidad y Compromiso, siendo este generado desde el Aplicativo a partir de la solicitud de autorización de una Estación Terrena Maestra (véase apartado 3.1), o bien al momento de efectuar una presentación de una Facilidad

Satelital Utilizada (véase apartado 3.6.1 ítem c)). El formato modelo obra en el Anexo IV-5 de la presente resolución.

4.4 Cese de la emisión perjudicial. Ante toda interferencia perjudicial comprobada y fehacientemente comunicada, la Autoridad de Aplicación empleará los procedimientos establecidos en la normativa nacional vigente y en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, a fin de que cese en forma inmediata la emisión de la Estación Terrena causante de la interferencia perjudicial.

4.5 Información adicional: En el caso de producirse interferencia perjudicial, la Autoridad de Aplicación podrá requerir al solicitante toda la información que considere pertinente a fin de subsanar la interferencia.

5 – Certificado de Habilitación

Por cada Estación Terrena Remota, los Licenciatarios podrán otorgar a cada uno de sus abonados el Certificado de Habilitación, generado a partir de la obtención de la autorización y cuyo formato modelo obra en el Anexo IV-6 de la presente resolución.

6 – Acerca del contenido de la información

Toda información que se proporcione de conformidad con el presente procedimiento reviste el carácter de declaración jurada.

7 – Identificación de los abonados

Los Licenciatarios deberán poseer todos los datos de las Estaciones Terrenas Remotas interconectadas a su Estación Terrena Maestra, que permitan la individualización de la ubicación de la estación y de su titular. Toda la información deberá estar a disposición de la Autoridad de Aplicación cuando esta lo requiera.

8 – Glosario de términos y definiciones

A los fines del presente procedimiento, se adoptan los siguientes términos y definiciones:

Aplicativo: Programa informático desarrollado y suministrado por la Autoridad de Aplicación, que permite al solicitante el envío de información técnica y administrativa en formato electrónico.

Autorización: Acto administrativo a través del cual la Autoridad de Aplicación otorga al solicitante el derecho al uso del espectro de frecuencias asignado a una estación terrena.

Bloque de Frecuencias: Porción contigua de espectro dentro de una banda de frecuencias que suele asignarse a un único operador.

Código de Autorización: Conjunto de caracteres alfanuméricos asignado por la Autoridad de Aplicación al solicitante, al otorgarse la autorización de la Estación Terrena.

Contorno de coordinación: Línea que delimita la zona de coordinación.

Coordinación Internacional: Proceso por el cual se establece la compatibilidad electromagnética entre sistemas de servicios espaciales y terrenales entre dos países, en los cuales, la zona de coordinación de una Estación Terrena ubicada en el territorio de uno de ellos ingresa en el otro, y por lo tanto requerirá el acuerdo entre las respectivas administraciones, conforme a los procedimientos establecidos por el Reglamento de Radiocomunicaciones, o a los acuerdos regionales o particulares entre países.

Coordinación Nacional: Proceso a través del cual se establece la compatibilidad electromagnética entre sistemas de servicios espaciales y terrenales dentro del territorio de un país, en el que las estaciones radioeléctricas -debidamente autorizadas o en proceso de autorización- de ambos servicios que comparten las mismas bandas de frecuencias, se encuentran dentro de la zona de coordinación de una Estación Terrena, fuera de la cual no se excede el nivel de interferencia admisible.

COPITEC: Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación.

Estación Terrena: Estación situada en la superficie de la Tierra o en la parte principal de la atmósfera terrestre destinada a establecer comunicación, con una o varias estaciones espaciales; o con una o varias estaciones de la misma naturaleza.

Estación Terrena Maestra: Estación Terrena principal de origen de transmisión, retransmisión y encaminamiento de una red de Estaciones Terrenas Remotas o terminales.

Estación Terrena Remota: Estación Terrena subordinada a una Estación Terrena Maestra o a otra de las mismas características, que utiliza el destinatario final para transmitir y/o recibir señales de los servicios prestados vía satélite.

Estación Terrena Transportable: Estación Terrena que se utiliza para aplicaciones específicas, tales como:

la captación de noticias por satélite (periodismo electrónico por satélite);
las comunicaciones de emergencia en los desastres naturales;
las comunicaciones ocasionales; etc.

Estación Terrenal: Estación que efectúa radiocomunicaciones terrenales, es decir, toda radiocomunicación distinta de la radiocomunicación espacial o de la radioastronomía.

Facilidades Satelitales: Se define conforme a la Resolución SC Nº 3609/1999.

Facilidad Satelital Utilizada: Bloque de frecuencias suministrado por los proveedores de facilidades satelitales para que dos o más Estaciones Terrenas puedan enlazarse entre sí, no estando las mismas subordinadas a una Estación Terrena Maestra.

Habilitación de estaciones radioeléctricas: Documento que faculta al Solicitante o Autorizado a operar estaciones radioeléctricas.

Información de carácter administrativo: Documentación requerida al solicitante por parte de la Autoridad de Aplicación, que necesariamente debe ser presentada en toda solicitud de autorización radioeléctrica.

Forman parte de los documentos administrativos los siguientes formularios:

Formulario F1 - Solicitud de Autorización de Estaciones Radioeléctricas
Formulario F2 - Datos del Solicitante.
Formulario F4 - Datos del Solicitante para Sociedades de Hecho y Condominios
D3 - "Certificado de Encomienda"

Interferencia: Efecto de una energía electromagnética no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones, sobre la recepción en un sistema de radiocomunicación, que se manifiesta como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información que se podría obtener en ausencia de esta energía no deseada.

Interferencia perjudicial: Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación explotado de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Licenciatario: Persona humana o jurídica que ha obtenido una Licencia de Prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la República Argentina, según lo dispuesto en la Resolución 697/2017 del Ministerio de Modernización.

Solicitante: Figura genérica que contempla tanto al Licenciatario como al Usuario Privado.

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Uso Ocasional: Acceso no permanente a las facilidades satelitales destinadas a aplicaciones específicas (cobertura de un evento) usualmente generadas en estaciones terrenas fijas o transportables.

Usuario Privado: Persona humana o jurídica que cuenta con estaciones terrenas que se vinculan con Satélites o Sistemas Espaciales y que tiene por objeto la utilización de las mismas para uso propio.

Zona de coordinación: Zona que rodea una estación terrena que comparte la misma banda de frecuencias con estaciones terrenales o con estaciones terrenas en sentidos opuestos de transmisión, fuera de la cual no se rebasará el nivel de interferencia admisible.

Los términos y definiciones que no estén contenidos en el presente glosario, se entenderán conforme a las definiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: RESOL-2018-117-APN-SGM#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Diciembre de 2018

Referencia: Anexo II Estaciones Terrenas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Andrés Horacio Ibarra
Secretario de Gobierno

Secretaría de Gobierno de Modernización
Jefatura de Gabinete de Ministros

Anexo III

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ESTACIONES TERRENAS ESIM EN LOS SERVICIOS: MOVIL POR SATELITE (SMS) Y FIJO POR SATELITE (SFS).

1 – Objeto

Establecer el procedimiento que regirá para la obtención de autorización de Estaciones Terrenas ESIM en el territorio nacional, que operan con estaciones espaciales en los Servicios: Móvil por Satélite (SMS) y Fijo por Satélite (SFS).

2 – Definición

Las ESIM son estaciones terrenas que operan, en bandas de frecuencias atribuidas tanto al Servicio Fijo por Satélite (SFS) como al Servicio Móvil por Satélite (SMS), a bordo de una Embarcación, de una Aeronave o Transporte Terrestre en Movimiento.

A raíz de la necesidad de conectividad y de servicios de banda ancha, desde hace tiempo existen aplicaciones de estaciones móviles, o en movimiento.

Los términos listados a continuación que aparecen en la normativa internacional:

- ETM: Estación Terrena Móvil (Art. 1.68 RR-UIT)
- ETMT: Estación Terrena Móvil Terrestre (Art. 1.74 RR-UIT)
- ETB (ESV): Estación Terrena de Barco (Art. 1.78 RR-UIT)
- ETA (AES): Estación Terrena de Aeronave (Art. 1.84 RR-UIT)
- VMES: Vehicle-Mounted Earth Station (ETSI - FCC)
- ESAA: Earth Station Aboard Aircraft (FCC)
- ESOMP: Estaciones Terrenas en Plataformas Móviles (UIT)
- ESIM: Estaciones Terrenas en Movimiento (UIT)

Actualmente, tanto desde el punto de vista comercial como normativo predomina el término de ESIM, que es de aplicación general. En especial a partir de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 (CMR-2015).

3 – Alcance

La presente medida comprende a las Estaciones Terrenas ESIM que operan en las bandas de frecuencias de los Servicios: Móvil por Satélite (SMS) y Fijo por Satélite (SFS)

La sucesiva introducción en la materia de los términos enumerados contempla la evolución tecnológica y su convergencia desde el punto de vista normativo cuya aplicación se encuadra en el Servicio Móvil por Satélite (SMS) y consecuentemente en alguno de sus servicios subsidiarios: Servicio Móvil Aeronáutico por Satélite (SMAS); el Servicio Móvil Terrestre por Satélite (SMTS); y, el Servicio Móvil Marítimo por Satélite (SMMS).

4 – Autorización de Estaciones Terrenas ESIM

La autorización de Estaciones Terrenas será otorgada conforme a lo dispuesto en la presente Resolución. La misma tendrá un plazo máximo de validez hasta la cancelación o finalización de la vida útil de la Red de Satélite asociada a la Estación ESIM, o a las modificaciones que en esta última pudieran ocurrir.
En todos los casos, se mantiene vigente la autorización mientras se cumpla con lo establecido en la reglamentación y se abone el derecho radioeléctrico correspondiente.

Para la obtención de autorización de Estaciones Terrenas ESIM los solicitantes deberán cumplir las siguientes disposiciones y procedimientos:

5 - Condiciones generales de aplicación a toda ESIM

Como requisito para la autorización de la operación de cualquier ESIM, para comunicarse con estaciones espaciales tanto geoestacionarias como no geoestacionarias y en bandas de frecuencias del SFS o del SMS, la autoridad de aplicación exigirá la conformidad de la estación y su operación con los siguientes criterios:

Que las ESIM se comuniquen directamente con un satélite a la vez, evitando la interconexión directa con redes del país donde operen;

Que las ESIM cumplan con los niveles de densidad de PIRE o de Densidad de Flujo de Potencia, según corresponda, indicados en la normativa de la UIT o previamente acordados entre la Autoridad de Aplicación y el operador de la red de satélite;

Que las ESIM utilicen técnicas que permitan el seguimiento del satélite deseado y que sean resistentes a la captura y seguimiento de satélites adyacentes;

Que las ESIM deberán reducir o interrumpir inmediatamente la transmisión, en un tiempo menor a 100ms, cuando pierdan la señal a recibir o cuando el error de apuntamiento de antena hacia el satélite deseado exceda 0,5°. La transmisión no reanudara a menos que el ángulo entre el eje del lóbulo principal y la posición satelital sea menor a 0,2°;

Que las ESIM no deberán causar interferencias perjudiciales a los sistemas terrenales autorizados;

Las ESIM que pretendan operar en bandas de frecuencias atribuidas a enlaces de conexión del SFS o asignadas a enlaces de conexión del SMS, deberán demostrar que no causarán interferencias perjudiciales a cualquier otra red de satélite autorizada a operar en la misma banda de frecuencias ni reclamar mayor protección con relación a las mismas que la provista en la normativa aplicable;

Que las ESIM estén sujetas a un control y vigilancia permanente por parte de un Centro de Control y Monitoreo de la Red – CCMR (NCMC, por sus siglas en inglés) o una instalación equivalente. Las ESIM deben ser capaces de recibir y actuar al menos sobre los comandos "habilitar transmisión" y "desactivar transmisión" del CCMR. Además, debería ser posible que el CCMR supervise el funcionamiento de un ESIM para determinar si está funcionando mal;

Que todo operador de la red de ESIM o usuario de ESIM acepte que el funcionamiento de este tipo de estaciones terrenas esta sujeto tanto a las disposiciones, Resoluciones y Recomendaciones de UIT como a la normativa aplicable de la República Argentina y las disposiciones de su Autoridad de Aplicación.

Que el operador de la red de ESIM deberá proporcionar un punto de contacto con el fin de atender cualquier potencial caso de interferencia.

La información deberá ser ingresada en el Módulo “Solicitud de Autorización – Estación Terrena ESIM” del Aplicativo, conforme al instructivo que la Autoridad de Aplicación entregue en formato electrónico. Los formularios modelos para su presentación obran en el Anexo IV-7.

5.1- Condiciones particulares de aplicación a las ESIM en el SMMS y el SMTS

El ángulo mínimo de operación será de 15° dentro del territorio argentino o de 5° en otro caso, medido desde el plano de horizonte en dirección a la máxima radiación;

Dentro del territorio argentino, la condición anterior no aplica para posiciones geográficas más australes que 52° 30’ 00’’ Latitud Sur.

Conforme a la normativa UIT, principalmente la Resolución Nº 902 CMR-15, las ESIM del SMMS no podrán transmitir dentro de las distancias mínimas sin la previa autorización de la administración argentina.

A fin de obtener la autorización indicada en el punto anterior, la solicitante deberá demostrar que no causará interferencia perjudicial a los sistemas radioeléctricos nacionales.

La información deberá ser ingresada en el Módulo “Solicitud de Autorización – Estación Terrena ESIM” del Aplicativo, conforme al instructivo que la Autoridad de Aplicación entregue en formato electrónico. Los formularios modelos para su presentación obran en el Anexo IV-7.

5.2- Operación de ESIM en naves, aeronaves u otros vehículos de matrícula extranjera.

El operador de la red de ESIM o el titular de una flota de naves o aeronaves, deberá presentar documentación relativa a las condiciones técnicas de operación, y la licencia o

autorización para los equipos de radiocomunicaciones por satélite expedida por el gobierno del país de procedencia, de conformidad con el RR-UIT.

Ante el simple requerimiento el usuario deberá exhibir la licencia o autorización expedida por el gobierno del país de procedencia, de conformidad con el RR-UIT.

Toda ESIM debe operar de conformidad con las condiciones impuestas en la Sección 5 o cesar su transmisión dentro de los límites de la jurisdicción argentina.

La información deberá ser ingresada en el Módulo "Solicitud de Autorización – Estación Terrena ESIM" del Aplicativo, conforme al instructivo que la Autoridad de Aplicación entregue en formato electrónico. Los formularios modelos para su presentación obran en el Anexo IV-7.

5.3 - Operación de ESIM en naves, aeronaves u otros vehículos de matrícula nacional.

El solicitante deberá contratar un licenciatario de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de Tic) nacional, o proceder a:

la obtención de Licencia de Servicios de TIC en los términos de la Resolución Nº 697E/2017, el registro del Servicio Fijo y Móvil por Satélite (SFMS) de conformidad con la Resolución Nº 2325SC97 o normativa que la reemplace o complemente;

Adicionalmente, a los fines de la autorización de operación de toda ESIM se requiere la presentación del código de homologación o en su defecto la presentación detallada de la información indicada en la Sección 6.

Toda ESIM debe cumplir con las condiciones impuestas en la Sección 5 o cesar su transmisión.

Por cada ESIM, el solicitante mantendrá un registro de la ubicación del vehículo (latitud y longitud, con una exactitud de 100m), la frecuencia de transmisión, el ancho de banda del canal, la fecha y hora y el satélite utilizado. El registro se mantendrá durante un período de no menos de un año.

Mientras el ESIM está transmitiendo los intervalos de tiempo de cada registro serán no mayores a 1 minuto para aeronaves, no mayores a 20 minutos para vehículos terrestres y no mayor a 5 minutos para naves.

El operador de ESIM deberá poner estos datos a disposición del operador del Servicio Fijo, del operador del sistema de SFS, o la Autoridad de Aplicación, previa solicitud, dentro de las 24 horas posteriores a la solicitud.

La información deberá ser ingresada en el Módulo "Solicitud de Autorización – Estación Terrena ESIM" del Aplicativo, conforme al instructivo que la Autoridad de Aplicación

entregue en formato electrónico. Los formularios modelos para su presentación obran en el Anexo IV-7.

6 - Autorización y homologación de equipos

a) Para ser comercializado en la República Argentina, el equipamiento ESIM debe contar con homologación conforme a lo que dicte la Autoridad de Aplicación, la FCC o ETSI.

b) Los requisitos mínimos para obtener la autorización de operación de equipamiento ESIM en la Republica Argentina, será conforme a la normativa de la FCC o ETSI. De no poseer tal autorización se deberá reunir:

- Descripción del equipo: características de emisión, frecuencias de trabajo, canales, anchura de banda de cada canal, modulación, codificación, técnicas de acceso;

- Demostración del cumplimiento de las condiciones técnicas impuestas por las Disposiciones, Recomendaciones, Resoluciones y demás normativa aplicable de la UIT;

- Incluirá características de PIRE, máscaras de densidad de PIRE fuera de eje, precisión de apuntamiento en el peor caso de condiciones de operación, características dinámicas de seguimiento y una explicación de carácter técnico detallada sobre los criterios y metodologías a emplear relativos a la prevención, mitigación y cese de interferencias perjudiciales sobre otros sistemas;

- La conformidad con demás disposiciones aplicables indicadas en Sección 5.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: RESOL-2018-117-APN-SGM#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Diciembre de 2018

Referencia: Anexi III Estaciones Terrenas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Andrés Horacio Ibarra
Secretario de Gobierno

Secretaría de Gobierno de Modernización
Jefatura de Gabinete de Ministros

Formulario de Datos de Estaciones Terrenas Maestras / Remotas

Permisionario: _____ CUIT/CUIL: ___ - _____ - ___

Estación Terrena

Nombre Estación Terrena: _____ Cód. E.T: _____

Est. Terrena: _____ Tipo de E.T: _____ Servicio:

Banda _____ Cód. Banda Tx: _____ Cód. Banda Rx: _____

Configuración _____

Ubicación Geográfica

Calle: _____ Número: _____ Piso: _____ Dpto: _____

Localidad _____ Prov.: _____ C.P.: _____

Latitud: _____ Sur Longitud _____ Oeste Cota del Terreno: _____ Metros

Altura de la Antena sobre el suelo: _____ Metros Zona Hidrometeorológica: _____

Estación Espacial Asociada

Nombre del Satélite _____ Longitud Orbital Nom.: _____ º ___

Acimut Haz Principal: _____ º Angulo de Elevación: _____ º

Diagrama de Elevación Horizontal? ___ Requiere Coordinación Internacional? ___

Tabla de Elevación Horizontal

ACIMUT	ANG. ELEVACION	ACIMUT	ANG ELEVACION	ACIMUT	ANG. ELEVACION	ACIMUT	ANG ELEVACION
0		90		180		270	
10		100		190		280	
20		110		200		290	
30		120		210		300	
40		130		220		310	
50		140		230		320	
60		150		240		330	
70		160		250		340	
80		170		260		350	

Características de Transmisión

Clase Estación: ___ ___ Banda Frec. Asig.: _____ KHz Pot.Comb.Máx.: _____ dBW

Nat. de Servicio: ___ ___ Tipo Modulación _____ Fec _____ Cód. AMP. _____

Design. Haz de Recep. Satélite: _____ Vel. de Tx: _____ Kb/Seg At. Total Alim. en Tx: _____ dB

Radio Medio en Tx: _____ Km Area de Coordinación en Tx: _____ Km²

Emisiones Comunes al Grupo Lista de Frecuencias Asignadas

Denom de la Emisión	Pot. Máx. en la Cresta (dBW)	Dens. Pot. Máx (dBW/Hz)	Pot. Mín. en la Cresta (dBW)	Dens. Pot. Mín (dBW/Hz)

Frec. Asignada MHz	Transpondedor

IF-2018-58291547-APN-STIYC#JGM

Formulario de Datos de Estaciones Terrenas Maestras / Remotas

Antena de Transmisión

Cód ANT: _____ Gan. Isotrop. Máx.: _____ dBi Ang. Abertura Haz: _____ º

Polarización en TX: _____ Diámetro de la Antena: _____ Metros

Grafico de Radiación de la Antena? _____ Diagrama de Radiación de Refer. _____

Para Antenas no Normalizadas Proporciónese

Coef. A (dBi)	Coef. B (dBi)	Coef. C (dBi)	Coef. D (dBi)	PHI1 º

Observaciones

Características de Recepción

Clase Estación: ____ ____

Nat. de Servicio: ____ ____

Banda Frec. Asig.: _____ KHz Temp. Sistema: _____ K

Tipo Modulación _____ Fec _____ Cód. ABR: _____

Design. Haz de Recep. Satélite: _____ Vel. de Rx: _____ Kb/Seg Cód. CON: _____

Interf. Máx. adm. Exed. 20% Tiempo: _____ dBm Porc.del Tiempo: _____ %

Interf. Máx Admisible: _____ dBm Aten. Total Sist. Alim.: _____ dB

Radio Medio en Rx: _____ Km Area de Coordinación en Rx: _____ Km²

Factor de Mérito: _____ dB/K

Denom de la Emisión	C/N Requerida (dB)

Frec. Asignada MHz	Transpondedor

Antena de Recepción

Cód ANT: _____ Gan. Isotrop. Máx.: _____ dBi Ang. Abertura Haz: _____ º

Polarización en RX: _____ Diámetro de la Antena: _____ Metros

Gráfico de Radiación de la Antena? _____ Diagrama de Radiación de Refer. _____

Para Antenas no Normalizadas Proporciónese

Coef. A (dBi)	Coef. B (dBi)	Coef. C (dBi)	Coef. D (dBi)	PHI1 º

Observaciones

_____ Firma del Resp. Técnico

_____ Firma del Permisionario

Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada

IF-2018-58291547-APN-STIYC#JGM

Formulario de Presentación de Facilidad Satelital Utilizada

Nombre Satélite: _____ Transpondedor: _____

Banda Utilizada: _____ Longitud Orbital Nom.: _____ º ____

Frecuencia de Transmisión: _____ MHz Frecuencia de Recepción: _____ MHz

Banda de Frec. Transmisión: _____ MHz Banda de Frec. Recepción: _____ MHz

Rango Frecuencias Transmisión: _____ MHz

Rango Frecuencias Recepción: _____ MHz

Nombre de la Facilidad Satelital Utilizada: _____

Apellido y Nombre o Razón Social: _____

Calle: _____ Número: _____ Piso: _____ Dpto: _____

Localidad _____ Prov.: _____ C.P.: _____

Tipo y Nº de Documento: _____ - _____ CUIT / CUIL: ___ - _____ - ____

Servicio o Sistema: _____

Tipo de Permisionario: _____

Nº de Expediente Lic. del Permisionario: _____

Nº de Expediente Est. Terrenas de Abonados: _____

Representante Técnico: _____

Teléfono: _____ E-Mail: _____

_____ _____
Firma del Permisionario Aclaración

Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada

CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES TERRENAS

DATOS DEL TITULAR DE LA ESTACION TERRENA

Apellido y Nombre o Razón Social: _____

Calle: _____ Número: _____ Piso: _____ Dpto: _____

Localidad _____ Prov.: _____ C.P.: _____

Clase de Titular: Prestador: ☐ No Prestador: ☐

DATOS DE LA ESTACION TERRENA

Nombre de la E.T.: _____ Tipo de Estación Terrena: _____

Calle: _____ Número: _____ Piso: _____ Dpto: _____

Localidad _____ Prov.: _____ C.P.: _____

Coordenadas Geográficas: Latitud Sur: ☐ Longitud Oeste: ☐

Diámetro de la Antena: _____ Metros

DATOS DE LA ESTACION ESPACIAL ASOCIADA

Nombre del Satélite: _____ Transpondedor: _____

Resolución Autorización: _____ Longitud Orbital Nom.: _____ º ____

DATOS DE LAS FRECUENCIAS DE OPERACIÓN

Frecuencia de Transmisión: _____ MHz Frecuencia de Recepción: _____ MHz

Banda de Frec. Transmisión: _____ MHz Banda de Frec. Recepción: _____ MHz

Denominación de la Emisión en TX: _____ Denominación de la Emisión en RX: _____

EQUIPOS - CODIGOS DE AUTORIZACION ENACOM

Amplificador de Potencia: _____ Conversor: _____

Amplificador de Bajo Ruido: _____ Antena: _____

DERECHOS Y ARANCELES *(Inciso 1.9. a) - Resolución Nº 10 SETyC/95)*

Banda de Frec. Transmisión: ☐ MHz Banda de Frec. Recepción: ☐ MHz

Portadoras de Transmisión: ☐ Portadoras de Recepción: ☐ Potencia: ☐ dBW

Radio Medio TX: ☐ Km Radio Medio RX: ☐ Km

Area Coordinacción en TX: ☐ Km² Area Coordinacción en RX: ☐ Km²

INDICE TOTAL UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA **UTR:**

_____ _____

Firma Representante Técnico Aclaración

Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada

CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION TERRENA DE USO OCASIONAL

DATOS DEL TITULAR DE LA ESTACION TERRENA

Apellido y Nombre o Razón Social: _____

Calle: _____ Número: _____ Piso: _____ Dpto: _____

Localidad _____ Prov.: _____ C.P.: _____

DATOS DE LA ESTACION TERRENA

Nombre de la E.T.: _____ Zonas Operat. E.T.: _____

Período de Utilización: _____ al _____ Tipo de Estación Terrena: _____

Marca y Mod. Equipo: _____ Marca y Mod. de Antena: _____

Diámetro de la Antena: _____ Metros Potencia de Transmisión: _____ dBW

Gan. en Transmisión: _____ dBi Gan. en Recepción: _____ dBi

Polarización en Transmisión: _____ Polarización en Recepción: _____

DATOS DE LA ESTACION ESPACIAL ASOCIADA

Nombre del Satélite: _____ Transpondedor: _____

Banda Utilizada: _____ Longitud Orbital Nom.: _____ º ____

DATOS DE LAS FRECUENCIAS DE OPERACIÓN

Frecuencia de Transmisión: _____ MHz Frecuencia de Recepción: _____ MHz

Banda de Frec. Transmisión: _____ MHz Banda de Frec. Recepción: _____ MHz

Denominación de la Emisión en TX: _____ Denominación de la Emisión en RX: _____

EQUIPOS - CODIGOS DE AUTORIZACION ENACOM

Amplificador de Potencia: _____ Conversor: _____

Amplificador de Bajo Ruido: _____ Antena: _____

_____ IF-2018-58291547-APN-STIYC#JGM

Firma Representante Técnico Aclaración

Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada

,

ACTA DE RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

La empresa: ----------
firma la presente Acta, a fin de asumir la responsabilidad de la operación y uso que se haga en el futuro de sus estaciones terrenas (maestras y/o remotas), como así también de la utilización de las frecuencias asignadas, en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. La información presente y futura consignada en todos los documentos requeridos por el SECRETARIA DE MODERNIZACION de la Nación son aportados con carácter de DECLARACION JURADA.

2. ---------- será RESPONSABLE de toda INTERFERENCIA PERJUDICIAL que en el futuro pudieran ocasionar sus estaciones terrenas (maestras y/o remotas) a instalar a toda otra estación terrenal y/o terrena receptora ubicadas en el territorio nacional ó en países limítrofes, cuando el conflicto se origine en la errónea exclusión de éstas últimas de la zona de coordinación de la primera, por mal trazado de los contornos de coordinación correspondientes, ya sea porque la información suministrada conforme al presente Reglamento no se ajusta a lo requerido, o bien porque la determinación de la zona de coordinación y los correspondientes estudios de coordinación nacional (Directiva Técnica N° 65) no responden fielmente a las ecuaciones y/o algoritmos de cálculo correspondientes. En cuyo caso se COMPROMETE a:

-CESAR en forma inmediata sus EMISIONES si la interferencia perjudicial es ocasionada por alguna de sus estaciones terrenas, y NO volver a EMITIR hasta que éstas sean resueltas.

-NO EFECTUAR UN RECLAMO NI DENUNCIA ALGUNA ante este SECRETARIA DE MODERNIZACION si alguna de sus estaciones terrenas sufre interferencias perjudiciales – a partir del envío de cálculos erróneos (explicitados anteriormente) al citado Organismo – de estaciones terrenales debidamente autorizadas y registradas por el ENACOM con las cuales se realizaron los estudios de compatibilidad técnica.

-Ajustar las emisiones exclusivamente a los términos y condiciones que fijan las disposiciones vigentes y definidos en la Licencia del Permisionario

POR EL SOLICITANTE	POR EL RESPONSABLE TECNICO
_____	_____
FIRMA Y ACLARACION	FIRMA, ACLARACION Y MATRICULA

Secretaría de Modernización
Presidencia de la Nación

CERTIFICADO DE HABILITACION

El Permisionario deberá otorgar a cada uno de sus abonados el presente Certificado de Habilitación, por cada Estación Terrena Remota que vaya a utilizar. A continuación se consignan los datos para la Estación Terrena Remota, autorizada por la Secretaría de Modernización.

DATOS DEL PERMISIONARIO

Permisionario

E. Terrena Maestra / Facilidad Satelital

Exp. Aut. Est. Maestra

Localidad

Provincia

Satélite Asociado Autorizado

Fecha de Habilitación

Firma del Permisionario

Aclaración

Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada

DATOS DEL CLIENTE

Apellido y Nombre o Razón Social

Nombre Estación Terrena Remota

Nº de Código de Autorización

Domicilio

Número

Piso

Dpto

Localidad

Provincia

Tipo de Est. Terrena Remota

Frecuencia Tx (MHz)

Frecuencia Rx (MHz)

ANEXO

CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION TERRENA ESIM

DATOS DEL TITULAR DE LA ESTACION TERRENA

Apellido y Nombre o Razón Social: _____

Calle: _____ Número: _____ Piso: - Dpto: -

Localidad _____ Prov.: _____ C.P.: _____

DATOS DE LA ESTACION TERRENA

Nombre de la E.T.: _____ Zonas Operat. E.T.: _____

Servicio: _____ Tipo de Estación Terrena: _____

Marca y Mod. Equipo: _____ Marca y Mod. de Antena: _____

Diámetro de la Antena: _____ Metros Potencia de Transmisión: _____ dBW

Gan. en Transmisión: _____ dBi Gan. en Recepción: _____ dBi

Polarización en Transmisión: _____ Polarización en Recepción: _____

DATOS DE LA ESTACION ESPACIAL ASOCIADA

Nombre del Satélite: _____ Transpondedor: _____

Banda Utilizada: _____ Longitud Orbital Nom.: _____ º ___

DATOS DE LAS FRECUENCIAS DE OPERACIÓN

Frecuencia de Transmisión: _____ MHz Frecuencia de Recepción: _____ MHz

Banda de Frec. Transmisión: _____ MHz Banda de Frec. Recepción: _____ MHz

Denominación de la Emisión en TX: _____ Denominación de la Emisión en RX: _____

EQUIPOS - CODIGOS DE AUTORIZACION ENACOM

Amplificador de Potencia: _____ Conversor: _____

Amplificador de Bajo Ruido: _____ Antena: _____

DERECHOS Y ARANCELES *- Resolución Nº 10 SETyC/95)*

INDICE TOTAL UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA **UTR:**

_____ _____

Firma Representante Técnico Aclaración

ANEXO

CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION DE RADIOASTRONOMIA

DATOS DEL TITULAR DE LA ESTACION DE RADIOASTRONOMIA

Apellido y Nombre o Razón Social: _____

Calle: _____ Número: _____ Piso: _____ Dpto: _____

Localidad _____ Prov.: _____ C.P.: _____

CARACTERISTICAS DE LA ESTACION DE RADIOASTRONOMIA

Nombre de la E.T.: _____ _____

Calle: _____ Número: _____ Piso: _____ Dpto: _____

Localidad _____ Prov.: _____ C.P.: _____

Latitud: _____ Sur Longitud: _____ Oeste Cota del Terreno: _____ Metros

Altura de la Antena sobre el suelo: _____ Metros

Tipo de Antena: _____ Diámetro de la Antena: _____ Metros

Cobertura Angular: _____º Angulo mínimo de Elevación: _____º

FRECUENCIAS OBSERVADAS Y CARACTERISTICAS CONEXAS

Frecuencia Observada: _____ MHz Anchura de Banda Observada: _____ MHz

Temperatura de Ruido del Sistema en Recepción: _____ K

Clase de Observación: _____

_____ _____
Firma Representante Técnico Aclaración

Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: RESOL-2018-117-APN-SGM#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Diciembre de 2018

Referencia: Anexo IV Estaciones Terrenas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Andrés Horacio Ibarra
Secretario de Gobierno

Secretaría de Gobierno de Modernización
Jefatura de Gabinete de Ministros